

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 24/2026

Publicación Especial

Resoluciones Generales D.G.R.M N° 17/26, N° 18/26 y N° 19/26

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Sr. GERMÁN KRANEVITTER	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales
Secretaría de Hacienda C.P.N. GISELLE DEL VALLE MONJES	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura C.P.N MARQUEZA NORA BLANCO AZURMENDI	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Arq. JAVIER ADOLFO VARELA
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Lic. NICOLAS ACUÑA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ
Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA	

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
13/03/2026

Boletín Municipal Digital:
<https://www.caamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2026

Resolución

Número: RESOL-2026-17-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Jueves 12 de Marzo de 2026

Referencia: RESOLUCION GENERAL INTERPRETATIVA REDUCCION TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE

VISTO:

El Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026; las Ordenanzas Impositivas N° 8763/24; N° 8849/25.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 20° de las Ordenanzas Impositivas ut supra indicadas prevén la reducción del tributo de Tasa de Seguridad para aquellos contribuyentes empleadores que incrementen su nómina de empleados en relación a un periodo base que corresponderían a diciembre 2024 y diciembre 2025, respectivamente.

Que, no obstante, el supuesto factico planteado, se advierte con el devenir de las solicitudes efectuadas que existían particularidades que implícitamente encontrarían sustento en aquel, y que por una cuestión meramente formal y de literalidad normativa se verían imposibilitados de acceder al beneficio de reducción descripto. Entre los casos evidenciados encontramos aquellos empleadores que no registraban dependientes durante el periodo base o también aquellos solicitantes que a pesar de reunir las condiciones exigidas deban esperar a que transcurran los tres primeros periodos fiscales del corriente ejercicio financiero para poder ingresar el requerimiento.

Pues bien, resulta necesario efectuar una interpretación sistémica de la normativa citada que siempre con respeto irrestricto de los principios de justicia, proporcionalidad, legalidad e igualdad tributaria, y con los límites descriptos en la norma tributaria sustancial, a efectos de permitir contemplar aquellas solicitudes que de otra manera quedarían sin poder acceder al beneficio impositivo contrariándose, de esta manera, el espíritu de la legislación.

En este sentido, se ha expresado nuestra Corte Suprema de Justicia en el fallo *Yacimientos Petrolíferos Fiscales c/ Provincia de Corrientes y Banco de Corrientes s/ cobro de australes*, (Fallos 315:158) "...La exégesis de la ley requiere pues de la máxima prudencia y cuidar que la inteligencia que se le asigne no lleve a la pérdida de un

derecho, o que el excesivo rigor formal de los razonamientos desnaturalice el espíritu que ha inspirado su sanción...” CSJN 1992

Es decir, que tal como se encuentra expresado precedentemente, en la medida que se encuentra asegurado el respeto del orden normativo tributario, evitándose una vulneración que implique la pérdida de un derecho que podría llegar a ocasionar la interpretación o bien el agravamiento de la situación de un sujeto pasivo que podría ser generada por la incorporación de una carga tributaria adicional), no existen óbices para el dictado de una norma de alcance general que aclare la temática ut supra planteada, conforme a la finalidad prevista por el legislador al momento del dictado de la norma.

Que, este Organismo Fiscal se encuentra facultado por el artículo 14° inciso 20, “...Dictar Resoluciones Generales Interpretativas de las disposiciones de este Código, de las Ordenanzas Tributarias Especiales y de las Resoluciones Generales Normativas...”. Asimismo, debe tenerse presente que las normas interpretativas general deberán ser dictadas de conformidad a lo establecido en el artículo 9° del presente Código, y tendrán carácter de normas generales obligatorias y vinculantes para el Organismo Fiscal.

Por su parte, el artículo 9° nos dice que: “*Interpretación. Las disposiciones del presente Código y de las demás Ordenanzas Tributarias Especiales se interpretarán de acuerdo al sentido propio de sus palabras, al fin de las mismas y a su significación económica. Cuando no sea posible fijar el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos por dicho método, se podrá interpretar en el orden que se establece a continuación: a) Por los principios del derecho tributario. b) Por las normas y conceptos del derecho privado, penal y administrativo. c) Por los principios generales del derecho. Límites: No pueden crear obligaciones nuevas ni modificar el espíritu de la ley, solo interpretar la norma existente*”.

Que se ha emitido dictamen jurídico IF-2026-00036124-MUNICAT-DF#SH, en el sentido antes indicado.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- CONSIDERASE, como primer periodo del incremento de empleados a aquel en que los solicitantes acrediten la registración de dependientes a su cargo, todo ello, en relación al beneficio de reducción del tributo previsto en los artículos 20° de las Ordenanzas Impositivas N° 8763/2024 y N°8849/2025, y que no tuvieren empleados registrados durante los periodos base indicados (diciembre 2024 y 2025).-----

ARTICULO 2°- CONSIDERASE, aquellos solicitantes del beneficio indicado en el artículo 1°, puedan tomar como periodo base a diciembre de 2024, evitándose que transcurran tres periodos fiscales durante el ejercicio financiero 2026.-----

ARTICULO 3° PUBLIQUESE, registrese y posteriormente archívese.-----



BOLETIN MUNICIPAL N° 24/2026

Digitally signed by ROMERO PUENTE Maria Del Carmen
Date: 2026.03.12 12:20:19 ART
Location: Municipio de Catamarca

Maria del Carmen Romero Puente
Directora General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2026.03.12 12:20:34 -03:00

B.M. N° 24/2026 – Publicación Especial – Resoluciones Generales D.G.R.M N° 17, 18 y 19/26
Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2026

Resolución

Número: RESOL-2026-18-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Jueves 12 de Marzo de 2026

Referencia: Modificación resolución general reglamentación reducción Tasa de Seguridad e Higiene

VISTO:

El Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026 y los artículos 20° de las Ordenanzas Impositivas N° 8763/24 y N° 8849/25;

CONSIDERANDO:

Que, de la presentación de solicitudes de parte de los sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria, para acceder al beneficio de reducción del tributo de Tasa de Seguridad e Higiene por incremento de empleadores, surgen supuestos de hecho contenidos claramente en el espíritu de la normativa pensada por el legislador y motivaron el dictado de una resolución general interpretativa para echar luz sobre la temática planteada y que en honor a la brevedad me remito.

Que, por otra parte, se advierte una omisión en relación a los periodos base indicados en el artículo 4° de RESOL-2025-16-E-MUNICAT-DGR#SH, por lo que deviene en necesario su modificación.

Que se ha emitido dictamen IF-2026-00043569-MUNICAT-DF#SH en este sentido.

Por ello, en uso de las facultades y competencias otorgadas por el art. 14 inciso 19° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - MODIFIQUESE, el artículo 4° inciso a de RESOL-2025-16-E-MUNICAT-DGR#SH, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER, que a través del servicio web descrito en el artículo 3° del presente acto administrativo y mediante transferencia electrónica de datos, deberán ser remitidos: a) Por única vez copia en formato PDF de formulario 931 de A.R.C.A. (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) correspondiente a los periodos fiscales diciembre 2024 y 2025, y demás periodos indicados en las Ordenanzas Impositivas que se dicten para futuros ejercicios financieros, salvo aquellos supuestos donde el empleador no registre dependientes a su cargo.-

ARTICULO 2°- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by ROMERO PUENTE Maria Del Carmen
Date: 2026.03.12 13:55:31 ART
Location: Municipio de Catamarca

Maria del Carmen Romero Puente
Directora General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2026.03.12 13:58:39 -03:00



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2026

Resolución

Número: RESOL-2026-19-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Viernes 13 de Marzo de 2026

Referencia: Aprobacion de certificado libre deuda Tasa Vehicular

VISTO:

El Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026; RESOL-2023-20-E-MUNICAT-DGR#SH;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69°, en su parte pertinente, del citado plexo normativo sustancial nos dice que: *“El Certificado de libre deuda emitido por el Organismo Fiscal acredita no poseer deuda conforme lo descripto por el artículo 73° del presente Código, de un tributo de liquidación administrativa, o bien, un tributo de declaración jurada auto determinativa cuando las presentaciones de declaraciones juradas y pagos de los sujetos pasivos hubieren sido verificados en un proceso administrativo con resolución firme...”*.

Que, por razones de seguridad jurídica y simplificación normativa resulta necesario incorporar a RESOL-2023-20-E-MUNICAT-DGR#SH y sus modificatorias, el certificado de libre deuda correspondiente al tributo Tasa Vehicular, el cual deberá ser solicitado por el sujeto pasivo a través de la página web <https://rentas.catamarcaciudad.gob.ar>

Que se ha emitido dictamen IF-2026-00043858-MUNICAT-DF#SH en este sentido.

Por ello, en uso de las facultades y competencias otorgadas por el art. 14 inciso 19° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - APROBAR, el formulario de 4-1, el cual se adjunta al presente acto administrativo como Anexo I y pasa a formar parte integrante de la presente Resolución General.

ARTICULO 2° - INCORPORAR, al Anexo II de RESOL-2023-20-E-MUNICAT-DGR#SH, el punto 4-1 "Tasa Vehicular - Libre Deuda".

ARTICULO 3° - COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

ANEXO I

 **Catamarca Capital** | Secretaría de Hacienda | Dirección general de Rentas

F 4-1

Tasa vehicular - Certificado de libre deuda

Datos del contribuyente
Contribuyente:
N° C.U.I.T / C.U.I.L:
Domicilio:
Correo electrónico:
Teléfono:

Licencias
Tipo: Taxis
Dominio:

El presente certificado tendrá efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos, de conformidad a lo establecido por el artículo 69° del código tributario municipal.

Fecha de emisión: 11/03/2026
Fecha de vencimiento: 31/12/2025


C/RA. MARIANO PUENTE
DIRECTOR DE REGISTRO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE CATAMARCA



Digitally signed by ROMERO PUENTE Maria Del Carmen
Date: 2026.03.13 10:02:40 ART
Location: Municipio de Catamarca

Maria del Carmen Romero Puente
Directora General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by ODE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2026.03.13 10:02:49 -03:00